



Trujillo, 21 de Marzo de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de don **CRISTIAN GARCIA QUIROZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 008695-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 008695-2024-GRLL-PPR de fecha 04 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **CRISTIAN GARCIA QUIROZ**, adjuntando la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia Segunda Instancia) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de expediente judicial N° 03731-2022-0-1601-JR-LA-07;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por el Séptimo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: "**DECLARAR INFUNDADA la excepción de incompetencia por razón de la materia y la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa deducidas por la parte demandada; FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don CRISTIAN GARCIA QUIROZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daño moral; en consecuencia: ORDENO que la entidad demandada pague a favor de la parte demandante una suma ascendente a S/15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SOLES), por lucro cesante y daño moral; más intereses legales; y, FIJA los honorarios profesionales en S/2,000.00 (DOS MIL SOLES)**";

Que, la Resolución N° 09 (Sentencia Segunda Instancia) de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el Tercer Tribunal Unipersonal de la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: "**CONFIRMAR la Sentencia (Resolución número CUATRO) ... que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don CRISTIAN GARCIA QUIROZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, ORDENAR que la referida demandada CUMPLA con cancelar a favor de la parte demandante la suma modificada de S/ 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES), por el concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. REVOCAR el extremo que declara fundada la pretensión de indemnización por daño moral, y reformándolo, declara infundada la pretensión. Se confirma en lo demás que contiene...**";

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 22 de agosto del 2024, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, dispone:

- 1. REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a fin de que CUMPLA con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de S/15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES) por capital total sentenciado, así como el importe de S/ 2,000.00 por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de dicho monto equivalente a la suma de S/100.00 a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada...**
- 2. De igual manera, REQUIÉRASE a la demandada, cumplir con programar y provisionar anticipadamente el concepto de los intereses legales, en una suma aproximada, con expresa aplicación del aludido apercibimiento; ...**
- 3. PRECISAR que el plazo de los seis (meses), regulado en el 46.4 del Decreto Supremo número 011-2019-JUS, abarca todas las gestiones que la entidad deba de realizar para programar el pago y/o realizarlo, así como comunicarlo; incluyendo el trámite regulado en la Ley número 30137 y en su Reglamento el Decreto Supremo número 003-2020-JUS ...**;





Que, a través de Informe N° 000083-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 07 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **CRISTIAN GARCIA QUIROZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 2 de sus análisis “*En tal sentido para efectivizar el pago de intereses legales por capital total sentenciado dispuesto por la resolución antes indicada, se ha verificado que en el punto 2, de la parte Considerativa de la Resolución 09, el periodo es desde diciembre de 1995 (hecho pacífico entre las partes); fecha última en la que se produjo su desvinculación laboral de la entidad referida, hasta el 25 de mayo 2016 de conformidad con el Acta de reincorporación.*”;

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por el concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, ascendente a **Cinco Mil Ciento Treinta y Uno y 36/100 soles (S/ 5,131.36)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

2. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000083-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03731-2022-0-1601-JR-LA-07;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000029-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CUMPLASE**, por disposición de mandato judicial, a favor de don **CRISTIAN GARCIA QUIROZ**, con programarse el pago por la suma de S/15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES), por capital sentenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **CRISTIAN GARCIA QUIROZ** el pago de los Intereses Legales Labores por el concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, ascendente a S/ 5,131.36 soles (Cinco Mil Ciento Treinta y Uno y 36/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECONOZCASE**, por disposición de mandato judicial el pago por honorarios profesionales de S/2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES),





más el 5% de dicha suma para el Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de S/100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

